

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud folio:	110/2014
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	54/BUAP-08/2014

Visto el estado procesal del expediente **54/BUAP-08/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES


I. El diecisiete de febrero del dos mil catorce, el hoy recurrente presentó, vía electrónica, la solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio 110/2014, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...solicito acceso en consulta directa a todos los contratos firmados con medios de comunicación desde el inicio de la actual administración a la fecha...”

II. El cuatro de marzo del año dos mil catorce, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...En respuesta a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la Oficina de la Abogada General, instancia competente para revisar, autorizar y resguardar este tipo de documentos, nos indica que hasta la fecha la institución no ha celebrado contrato o convenio alguno por los conceptos solicitados por Usted, del 4 de octubre de 2013 en que inició la presente administración, hasta la fecha...”

III. El veinte de marzo del dos mil catorce, el solicitante interpuso, vía electrónica, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Solicitud folio:	110/2014
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	54/BUAP-08/2014

la Comisión, al que adjuntó como pruebas, las documentales consistentes en tres capturas de pantalla.

IV. El veintiséis de marzo del dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 54/BUAP-08/2014, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente a la aquel entonces Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha diez de abril del dos mil catorce se tuvo a la en aquel entonces Comisionada Ponente delegando la tramitación y firma de los acuerdos derivados de la sustanciación del presente recurso, al Comisionado Presidente José Luis Javier Fregoso Sánchez, y se requirió nuevamente al Sujeto Obligado para que, dentro del término de tres días, rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida.

VI. El veintinueve de abril del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las

Sujeto Obligado: Recurrente:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla [REDACTED]
Solicitud folio: Ponente:	110/2014 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	54/BUAP-08/2014

constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. Mediante proveído de fecha veinte de mayo del dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El diecinueve de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico, en cumplimiento al Acuerdo S.E. 06/14.13.06.14/01 emitido por el Pleno de esta Comisión en Sesión Extraordinaria de fecha trece de junio del dos mil catorce, retornó el recurso en que se actúa a la Potencia del Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez para la substanciación del mismo.

IX. El siete de julio del dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso hasta por treinta días hábiles, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

X. El trece de agosto de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: Recurrente:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla [REDACTED]
Solicitud folio: Ponente:	110/2014 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	54/BUAP-08/2014

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por vía electrónica, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente en el recurso promovido, lo siguiente:

“...Una respuesta que sorprende, la del Sujeto Obligado, pues en las últimas semanas se ha observado en diferentes medios de comunicación electrónicos


Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud folio:	110/2014
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	54/BUAP-08/2014

banners que promocionan el “Proceso de Admisión 2014” de la Universidad Autónoma de Puebla. Los banners están colocados en espacios publicitarios de dichos medios. Pido pues que se revise la respuesta a la luz de las pruebas que se presentan y ordene al Sujeto Obligado entregue la información que le fue requerida...”

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que no le asiste la razón al recurrente porque la institución ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia, por tanto en su portal visible en www.transparencia.buap.mx se encuentra disponible para todo usuario en general, aquellos gastos y como se han erogado éstos, con relación a los medios de comunicación social; agregando que, si bien es cierto existen mecanismos de difusión institucional, ello no implica que se trate de publicidad contratada mediante instrumentos celebrados por la administración actual, por tanto, lo que fue contestado obedece a la realidad institucional, por lo que ratifica en todos sus términos la respuesta otorgada, en razón de que corresponde a lo comunicado por la instancia universitaria competente de autorizar este tipo de contratos por lo que agregaban copia de dicho comunicado para constancia.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente:

- La impresión de la pantalla de la respuesta del Sujeto Obligado que hizo llegar vía correo electrónico.
- La impresión de la pantalla del portal e-consulta.com en donde se observa el banner respectivo.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Solicitud folio:	110/2014
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	54/BUAP-08/2014

- La impresión de pantalla del portal sexenio.com/puebla en donde se observa el banner respectivo.


Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, al Sujeto Obligado se le admitieron como medios probatorios:

- Copia de la respuesta enviada por correo electrónico al recurrente.
- Copia del oficio entregado por la Oficina de la Abogada General donde se informa la inexistencia de los contratos que solicita el hoy recurrente.

Documentales privadas, que al no haber sido objetada, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. El recurrente pidió acceso en consulta directa a todos los contratos firmados con medios de comunicación desde el inicio de la actual administración a la fecha.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	
Solicitud folio:	110/2014
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	54/BUAP-08/2014

El Sujeto Obligado respondió que la Oficina de la Abogada General, instancia competente para revisar, autorizar y resguardar este tipo de documentos, indicó que hasta la fecha la institución no ha celebrado contrato o convenio alguno por los conceptos solicitados, del cuatro de octubre del dos mil trece en que inició la presente administración, hasta la fecha.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que le sorprende la respuesta del Sujeto Obligado, pues en las últimas semanas se ha observado en diferentes medios de comunicación electrónicos banners que promocionan el “Proceso de Admisión 2014” de la Universidad Autónoma de Puebla. Los banners están colocados en espacios publicitarios de dichos medios.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida reiteró que ratifica en todos sus términos la respuesta otorgada, en razón de que corresponde a lo comunicado por la instancia universitaria competente de autorizar este tipo de contratos por lo que agregaban copia de dicho comunicado para constancia.

Planteada así la controversia, tienen aplicación en el particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII, XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establecen:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”

Artículo 5. “Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

Sujeto Obligado: Recurrente:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla [REDACTED]
Solicitud folio: Ponente:	110/2014 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	54/BUAP-08/2014

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...

Artículo 8. “La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

Sujeto Obligado:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud folio:	110/2014
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	54/BUAP-08/2014

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

En este sentido y con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información resulta que, lo solicitado en la parte de la solicitud de información que se analiza no se trata de información contenida en documento alguno que se encuentren en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en el archivo del Sujeto Obligado por no haberse generado.

Sirve de sustento lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 03/2003 del Comité de Acceso a la Información que a la letra señala:

Criterio 03/2003

Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se halla elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Sujeto Obligado: Recurrente:	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla [REDACTED]
Solicitud folio: Ponente:	110/2014 José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	54/BUAP-08/2014

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya- 24 de Septiembre de 2003- Unanimidad de votos.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, el día catorce de agosto del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado:
Recurrente:

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Solicitud folio:
Ponente:

110/2014
José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente:

54/BUAP-08/2014

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO